

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a quince de octubre de dos mil quince.

Téngase a la vista la causa Rol N° 2633 de este Tribunal Electoral Regional.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Artesanos de Pelequén, con domicilio en la comuna señalada, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 20 de febrero de 2015.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Mario Antonio Sepúlveda Pincheira; Vicepresidente, don Honey Antonio Hormazabal Soto; Secretario, don Luis Alberto Bravo Silva; Tesorero, don José Domingo Rosales López; y Directores, don Daniel del Carmen Parada Román, don Jaime Orosman Cáceres Mañan y don Manuel Enrique Bañados Donoso. Acompañan a su presentación copias de: acta de reunión de fecha 16 de enero 2015, acta de reunión de 30 de enero de 2015, acta de reunión de 20 de febrero de 2015, certificados de antecedentes de los directores electos registros de votantes, cédulas de identidad de los directivos electos y estatutos de la asociación, los que se agregan desde fojas 1 a 27.

Desde fojas 36 a 45, y desde fojas 48 a 57, copia de los estatutos.

A fojas 59, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 60, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 69-6 del año 1999, según Ord. N° 5757, del 28.08.2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, agregado a fojas 35 y 47, y según lo consignado en la causa Rol N° 2633 de este mismo Tribunal, tenida a la vista con esta fecha.

2.- Que según los artículos 24 y 30 y siguientes de sus estatutos, la antedicha asociación será dirigida por un directorio compuesto de siete miembros, los que durarán dos años en sus cargos, los que se elegirán en una asamblea citada para tal efecto por el directorio, la que se celebrará antes del término de su respectivo mandato, mediante votación secreta y en la cual cada socio asistente tendrá derecho a solo una preferencia, resultando electos las siete primeras mayorías. En todo caso, los directores pueden ser reelegidos solo por una vez.

3.- Que por su parte, el artículo 31 de la norma estatutaria indica que para ser elegido director se requiere: 1) Cumplir los requisitos contemplados en el art. 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales; 2) Ser socio o representante del socio persona jurídica con antigüedad de al menos un año como socio; 3) Estar domiciliado en la provincia en que haya establecido su sede la asociación; 4) No podrá ser elegidos directores los miembros de la comisión revisora de cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ambos inclusive, ni los miembros ausentes de la asamblea y que no hayan manifestado su voluntad de aceptar un cargo; y 5) No haber sido condenado a pena aflictiva.

4.- Que de la documentación acompañada a fojas 1, 2, 3 y 4, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 27 socios, presentándose 07 candidatos, resultando electos las primeras mayorías individuales, en conformidad al artículo 26 de los estatutos.

5.- Que por último, los directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 5 a 15.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se resuelve:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Artesanos de Pelequén, con domicilio en la comuna señalada, efectuada el día 20 de febrero de 2015 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Mario Antonio Sepúlveda Pincheira, Honey Antonio Hormazabal Soto, Luis Alberto Bravo Silva, José Domingo Rosales López, Daniel del Carmen Parada Román, Jaime Orosman Cáceres Mañan y Manuel Enrique Bañados Donoso, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 3.273.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogada don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.